

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 28/16 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 9 de marzo de 2016**

**B.O.: 11/3/16 (Tucumán)**

**Vigencia: 11/3/16**

Provincia de Tucumán. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes en concurso preventivo. **Res. M.E. 221/16. Condiciones, requisitos y formalidades.**

**Art. 1** – Aquellos sujetos que soliciten facilidades de pago en los términos de la Res. M.E. 221, del 4 de marzo de 2016, deberán ajustarse a las condiciones, requisitos y formalidades que por la presente se establecen.

### **Planes de facilidades de pago**

#### **A. Solicitud y otorgamiento**

**Art. 2** – A los efectos indicados en el artículo anterior, en todos los casos se deberá presentar la solicitud de facilidades de pago –F. 916 (Nuevo modelo) [F.916 (Nuevo modelo)]– que se aprueba como anexo de la presente.

El citado F. 916 (Nuevo modelo) se encontrará disponible para su impresión en la página web oficial de la Dirección General de Rentas [www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar), en el link “Formularios”.

**Art. 3** – En el término de diez días hábiles administrativos de presentada la solicitud respectiva, los sujetos deberán proceder a notificarse personalmente de la concesión o no de la facilidad de pago solicitada en sede de la Dirección General de Rentas o en las delegaciones o receptorías habilitadas. Para el supuesto de que los citados sujetos no procedan a notificarse dentro del plazo de cinco días corridos posteriores a la fecha antes indicada, sin más trámite, se los tendrá por desistidos de la solicitud formulada.

Si los sujetos no suscribieran la facilidad de pago que les acuerde la autoridad de aplicación dentro de los cinco días corridos al de su notificación, la misma quedará sin efecto.

#### **B. Formalidades**

**Art. 4** – La presentación de las solicitudes de planes de facilidades de pago, con copia certificada de la sentencia de verificación, de la propuesta de acuerdo aprobada y de la sentencia de homologación, y demás documentación que corresponda acompañar, deberán efectuarse con carácter general en las

dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tales efectos, y respecto al F. 916 (Nuevo modelo) la firma del solicitante deberá ser consignada ante los funcionarios respectivos para su certificación.

Las personas de existencia visible deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del correspondiente documento de identidad.

Para el caso de personas de existencia ideal, y demás entidades y sujetos no comprendidos en el párrafo anterior, los firmantes –además de lo previsto precedentemente– deberán acreditar la representación acompañando fotocopia simple de la documentación que acredite el carácter invocado.

**Art. 5** – Para todos los casos la suscripción de la facilidad de pago que conceda la autoridad de aplicación deberá ser realizada por el sujeto comprendido por la Res. M.E. 221, del 4 de marzo de 2016, ante los funcionarios correspondientes de la Dirección General de Rentas, quienes procederán a su certificación o, bien, deberá ser certificada por escribano público, jueces de paz o entidades bancarias.

De tratarse de representantes, deberá acompañarse –además– copia del instrumento que acredite la representación invocada en la medida que no haya sido presentada con la correspondiente solicitud de facilidad de pago.

**Art. 6** – Para el supuesto de que la suscripción de las facilidades de pago que se acuerden, en todos los casos de que se trate, sean firmadas por personas autorizadas por los sujetos comprendidos por la Res. M.E. 221/16, deberá utilizarse el F. 902, debidamente cumplimentado los requisitos previstos en el mismo, el cual se presentará por duplicado juntamente con el F. 916 (Nuevo modelo) o en la oportunidad de suscribir la facilidad de pago acordada, y como constancia de su presentación y validez, se entregará copia sellada por esta autoridad de aplicación.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos previstos en el F.902, el autorizante deberá, como condición ineludible, consignar en el espacio destinado para la descripción de las facultades la leyenda: “Autorizado a solicitar y/o suscribir plan de facilidades de pago - Res. M.E. 221/16”, según corresponda, procediéndose a anular el rubro “Otras” para su no utilización.

### **Disposiciones generales**

**Art. 7** – La falta de cumplimiento total o parcial de los requisitos previstos en los artículos precedentes dará lugar, sin más trámite, al rechazo de la solicitud de acogimiento al régimen establecido por la Res. M.E. 221 del 4 de marzo de 2016.

**Art. 8** – A los fines de lo dispuesto por la presente resolución general, las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas son las siguientes:

- a) Sede central: calle 24 de Setiembre 960/970, San Miguel de Tucumán.
- b) Delegación concepción y receptorías fiscales del interior de la provincia de Tucumán.
- c) Delegación Capital Federal: sita en calle Suipacha 140, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Delegación Yerba Buena: sita en Avenida Aconquija N° 1849, Local 2, Yerba Buena, provincia de Tucumán.

**Art. 9** – No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la autoridad de aplicación podrá exigir, cuando el caso particular así lo requiera, además, el cumplimiento de otros requisitos y condiciones no previstos en la presente resolución general para el otorgamiento de las facilidades de pago que se soliciten.

**Art. 10** – Los plazos y términos establecidos en la presente resolución general no implican la suspensión de ningún plazo o término legal ni los establecidos en el Código Tributario provincial y normas complementarias dictadas en su consecuencia.

**Art. 11** – Apruébase el F. 916 (Nuevo modelo) [F.916 (Nuevo modelo)] que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 12** – La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 13** – De forma.

*Nota: el formulario no se publica.*